ADMINISTRACION LOCAL

11755

RESOLUCION del Ayuntamiento de Ripoll referente a la convocatoria de oposición para proveer en propiedad una plaza de Administrativo de Admi-nistración General.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 50, de 24 de abril, se inserta convocatoria de oposición para prode 24 de abril, se inserta convocatoria de oposición para proveer en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General, dotada con el sueldo del coeficiente 2,3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones correspondientes con arreglo a la legislación vigente; entre otras condiciones se exige estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente y tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de circunts. de cincuenta.

Y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 51, de 27 de abril, se inserta otra convocatoria de oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General, que se ampliará con las vacantes que se produzcan hasta el día en que se califiquen los ejercicios, dotada con el sueldo del coeficiente 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones correspondientes con arreglo a la legisy demás retribuciones correspondientes con arregio a la regio-lación vigente; entre otras condiciones se exige estar en po-sesión del título de Enseñanza Media Elemental o Graduado Escolar o similar y tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de cuarenta y cinco.

El plazo de presentación de instancias para cualquiera de dichas oposiciones es el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al $d_{\rm e}$ publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Ripoll, 29 de abril de 1976.-El Alcalde.-4.656-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

11756

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se disonde il de mayo de 1970 por la que se usa pone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 20 de marzo de 1976, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Coronel Honorario de Infanteria, Caballero Mutilado, don Francisco Ramírez Richarte.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Francisco Ramírez Richarte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación tácita del Ministerio del Ejército de su petición de percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ramírez Richarte, debemos anular y anulamos por n_0 conforme a derecho la desestimación, por silencio administrativo del derecho del actor a la percepción del complemento de destino por responsabilidad derivada de la función en los términos de la petición hecha en su escrito de 18 de diciembre de 1974, y reitetición hecha en su escrito de 18 de diciembre de 1974, y reiterada en el escrito de denuncia de mora, y, en su consecuencia, declarar el derecho de don Francisco Ramírez Richarte al cobro de dicho complemento regulado por la Orden del Ministerio del Ejército de 23 de mayo de 1972 y Decreto de 22 de febrero de 1973 en los términos y cuantía correspondiente a su graduación y situación militar, con efectos desde la fecha a que contrae sus efectos la citada Orden; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

A su tiempo y con certificación literal de la presente de

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, de-vuélvase el expediente administrativo al Centro de su proce-

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

11757

ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en el periodo comprendido desde 1 de julio de 1974 a 30 de junio de 1975.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. 34/1975», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Est_e Convenio regirá desde el 1 de julio de 1974 a 30 de junio de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 26 de febrero de 1976, integrando un censo definitivo de 18 contribuyentes.

Cuarto.—El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

Actividades: Espectáculos deportivos (fútbol).

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Espectáculos	32	339.165.000	1 y 1,35 por 100	4.490.877